RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-784-SPA-503** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

En fecha 22 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió un reporte ciudadano mediante el cual se informaba que en la calle Guillermo Prieto de la colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se encontraban al interior de un vehículo diversos animales.

Por lo anterior, en fecha 22 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad se trasladó a la calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) En atención a un reporte ciudadano, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la calle Guillermo Prieto de la colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, realizando un recorrido sobre la misma, constatando la presencia de un vehículo camioneta con placas (...) estacionado de color negro; sin embargo, no se constató la presencia de algún animal adentro del mismo, por lo que se recabó la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar. (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2016, se hizo constar que se recibió llamada telefónica de la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que ya había retirado a los caninos del vehículo, asimismo informó realizar acciones relacionadas con la protección a los animales.

Con fecha 23 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 28 de marzo de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) maltrato de diversos animales que se encuentran encerrados al interior de una camioneta que se encuentra estacionada en la calle Guillermo Prieto entre las calles Manuel María Contreras y Gabino Barreda, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1534-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-784-SPA-503. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-600-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el encierro de diversos animales al interior de un vehículo estacionado en la calle Guillermo Prieto de la colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 22 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos constatando que en la calle Guillermo Prieto de la colonia y delegación anteriormente citadas, se encontraba un vehículo estacionado; sin embargo, al interior del mismo no se encontró ningún animal. Aunado a lo anterior, en la misma fecha se recibió llamada telefónica de la persona responsable de los ejemplares caninos informando que ya había sido retirados del vehículo.

En virtud de lo antes expuesto no es posible determinar la existencia de actos de maltrato contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

> *(...)* ***Articulo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fecha 22 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos, constatando que en la calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba un vehículo camioneta estacionado de color negro; sin embargo, al interior del mismo no se encontraba ningún animal.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-600-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, esta entidad informó a la persona responsable de los caninos objeto de investigación, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
LMH/ELM/KCH/FARC/JBGG